



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2017 00011 E.D. 2014-00010 NIJ. 17-00011
Afectados: LUIS EDUARDO URIBE MORA y JORGE ENRIQUE CANIZALES RUBIO

AUTO No. 051/2017

A través de auto del dieciocho (18) de mayo del presente año, este despacho judicial inadmitió inicialmente la Resolución de Requerimiento de fecha 28 de abril de 2017 y ordenó su devolución, con el fin de que el Ente Fiscal subsanara la irregularidad advertida en la misma, en el sentido de comunicar la Resolución de Fijación Provisional a quien figura como propietario del bien objeto de Requerimiento de Acción de Extinción de Dominio.

Mediante oficios 1491 y 1493 del 6 de junio de 2017¹, el Fiscal del caso procedió a subsanar la irregularidad advertida, librando las respectivas comunicaciones a JORGE ENRIQUE CANIZALES RUBIO quien figura como propietario del vehículo.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014 en concordancia con el Acuerdo PSA15-10402 del 9 de octubre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- I. **AVOCAR** conocimiento de la acción de extinción del derecho de dominio de la referencia, sobre el bien mueble vehículo camioneta marca Toyota, línea Hilux, carrocería doble cabina, servicio particular, color blanco nieve, modelo 1995, cilindraje 2.400, número de motor 4085216, número de serie RN 1067007493, número de chasis RN1067007493 identificado con placa MLS-997 e inscrito en la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá
- II. **NOTIFICAR** al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio, a los sujetos procesales e intervinientes que este Juzgado asumió el conocimiento de las presentes diligencias.
- III. **LIBRAR** Despacho Comisorio, con destino al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Especiales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan notificar a LUIS EDUARDO URIBE MORA.

¹ Cuaderno original Fiscalía folios 190 y 191

Como se tiene informe por parte de la empresa de correo postal, que las direcciones que se conocían para comunicar al propietario del vehículo no existen, se ordena requerir a LUIS EDUARDO URIBE MORA, para que al momento de su notificación, informe si tiene conocimiento de la dirección, domicilio, o ubicación de JORGE ENRIQUE CANIZALES RUBIO; en caso de que manifieste desconocerlo, se ordenará su notificación a través del edicto emplazatorio contenido en el artículo 140 de la referida Ley 1708 de 2014.

IV. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho, para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez